



-1649-  
sentado  
sentado  
sentado

REF. ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 17576-2019-00918  
JUEZA: DRA. LAURA CECILIA LÓPEZ PUSAY

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA  
No.6 - DE PICHINCHA.-**

Ing. Memín Álex Galárraga Hunter, Gerente General y como tal representante legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP** (en adelante denominada únicamente como «PETROAMAZONAS EP»), por intermedio de sus procuradores judiciales, abogados José Benjamín Ríos Gómez y Juan Carlos Escobar Vallejo; dentro de la sustanciación del proceso por Acción de Protección No. 17576-2019-00918 interpuesta por los señores: Diocles Antonio Zambrano Farfán, representante de la asociación de líderes comunitarios «RED ÁNGEL SHINGRE»; Amanda Cristina Yépez Salazar, representante del colectivo «GEOGRAFÍA CRÍTICA DEL ECUADOR»; Alexandra Almeida Albuja, representante del colectivo «Acción Ecológica; Manai Kayalkanty Prado Carrillo y Sharon Antonella Calle Avilés, miembros del colectivo «YASUNIDOS» y los abogados, Pablo Sarzosa Játiba, Esperanza Martínez Yáñez, Andrea Carolina Sáenz Villareal y Fred Sebastian Larreátegui Fabara (en adelante denominados todos, únicamente como los «ACCIONANTES»), en contra de mi representada, a Usted señora Jueza, presentamos el siguiente escrito :

**1. Sobre el pedido de nueva prueba solicitado por los Accionantes en una ACCIÓN CONSTITUCIONAL.**

Sorprendentemente llama la atención sobre la «experticia» de la defensa técnica contraria en materia constitucional, al solicitar «nueva prueba» prevista en el CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

Señoría tal como lo manifestamos a su Autoridad de manera respetuosa en la audiencia de la Acción de Protección del día 14 de agosto de 2019, la solicitud de prueba nueva es una figura procesal establecida en el ordenamiento jurídico a raíz de la promulgación y entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP.

Para efectos del análisis de la impertinencia e improcedencia del pedido de los accionantes, es menester acudir a la fuente normativa y transcribir la disposición mandatoria correspondiente, que a saber señala:



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO C, n Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*One*



«Art. 166.- Prueba nueva.- Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio o única, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica.»

Si bien la norma para su autoridad no requiere de mayor explicación, si es necesario dejar constancia en el proceso, que dicha disposición:

- a) Tiene como finalidad poner en conocimiento del Juzgador de información o hechos que al momento de presentar la demanda, contestación, la reconvencción o su contestación no fue de conocimiento de la parte solicitante o que habiéndola conocido no se dispuso de la misma.

Es decir para que surta efecto este pedido deben ocurrir cualquiera de estos dos presupuestos: *i)* se debe desconocer de los hechos que de los cuales se solicita la prueba, en el momento procesal oportuno, esto es al presentar la demanda, contestarla, reconvenirla o contestar dicha reconvencción; *ii)* que en el momento procesal oportuno se conocía de los hechos, no se dispuso de tal prueba, para cuyo efecto el solicitante debe probar las gestiones o requerimiento previos de dicha información a fin de poder solicitar la asistencia judicial

- b) En el presente caso, es claro y resulta ilógico que quien manifieste la existencia de supuestos daños ambientales y violación de derechos constitucionales que ponen en riesgo a los sujetos titulares de dichos derechos, el mismo que presenta una acción constitucional para dar poner fin a dicha violación o evitar que se siga cometiendo tal violación, a través de una medida cautelar, **NO CONOZCA DE LOS HECHOS o ACTOS que provoquen la supuesta violación.**

Tanto en la audiencia como en la acción de protección, **los accionantes no pudieron determinar, ni demostrar, ni tampoco probar cuales son los actos o hechos que han provocado las supuestas violaciones de derechos constitucionales,** razón por la cual, en una alterada e irrespetuosa exposición ante su Autoridad, empezaron a requerir supuesta prueba nueva, que si bien demostraron conocerla con anterioridad a la presentación de su acción (esto es hace dos



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Of Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO C, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



1650-  
and after  
write

meses) y de la audiencia oral, nunca demostraron haberla requerido debidamente a fin que sea procedente la asistencia judicial para probar lo que pretendan probar.

- c) Tenga en cuenta su Señoría que en el presente caso no se cumple ninguno de los dos presupuestos antes señalados, en el entendido que el pedido de prueba nueva solicitado por los accionantes sea válido, esto es: i) que los accionantes demuestren desconocer los hechos al momento procesal pertinente, es decir, al momento de presentar la acción o en el momento de la audiencia oral; o ii) que los accionantes demuestren conocer los hechos y haber requerido con anterioridad la prueba al momento procesal pertinente, es decir, al momento de interponer la acción o en la audiencia oral.

Adicionalmente, llama la atención que los hechos y actos presentados supuestamente como daños ambientales y violación de derechos por parte de los accionados, son tan graves y generan daños y pérdidas irreparables, que hasta la presente fecha de presentación de este escrito, los accionantes **NO** han podido determinarlos, singularizarlos y probarlo, pese a los constantes requerimientos y cuestionamientos de su autoridad en este sentido.

De lo señalado, es evidente que a los accionantes, **NO** solo que no les asiste la razón y estos se encuentran en un real abuso del derecho conforme lo determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control al presentar una acción constitucional respecto a hechos y actos inexistentes como su Autoridad de primera mano pudo darse cuenta en todo momento.

**SU SEÑORÍA LOS ACCIONANTES EN TODO EL PROCESO BAJO ARGUCIAS Y ACTOS DE DESLEALTAD PROCESAL HAN PRETENDIDO FORJAR LOS SUPUESTOS HECHOS Y ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

- d) Finalmente, tenga en cuenta su Señoría que los pedidos de prueba nueva se sustentan como lo señalamos en norma expresa del Código Orgánico General de Procesos y la misma norma, en mandato legal claro señala el alcance o ámbito de aplicación de dichas disposiciones, señalando:



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*One*



«Art. 1.- Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.» Lo subrayado me corresponde.

La propia norma invocada por los accionantes señala que sus disposiciones, no son aplicadas en los procesos constitucionales, ya que estos sin duda restan eficacia y objetividad a las garantías constitucionales.

## 2. SOBRE LAS INTERROGANTES DERIVADAS DE LA AUDIENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

Señora Jueza, una vez que su autoridad ha escuchado a las partes en audiencia el 14 de agosto de 2019 a las 09:00 y una vez han sido evacuadas todas las intervenciones y pruebas razón por la cual ha suspendido la tramitación de la audiencia a fin de formar su criterio y resolver la Acción de Protección de marras, conforme consta en el auto del día viernes 16 de agosto a las 10:09 y toda vez que los letrados de los accionantes, en total desprecio al «Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal<sup>1</sup>» bajo el empleo de artimañas, argucias, incidentes impertinentes, y deformando la prueba presentada por ellos mismos, han pretendido inducir al engaño a su Señoría, a través de falacias que pretenderían generar dudas sobre el fondo del caso, es decir LA INEXISTENCIA DE UN ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA QUE VULNERE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN CONTACTO INICIAL Y NO CONTACTADOS, afirmaciones que no las han demostrado, ni instrumental ni motivadamente las pretensiones de su demanda, razón por la cual nos vemos en la necesidad de resumir los aspectos relevantes que se presentamos en audiencia –constan íntegras en las grabaciones magnetofónicas- que desdican las afirmaciones de los accionantes y brindan los sustentos a su autoridad para negar la acción constitucional propuesta por los mismos.

<sup>1</sup> Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads CSO A, CSO B, CSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Curto.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



164  
m  
o

Para efectos de un mejor entender su señoría planteamos las siguientes inquietudes sobre el fondo del caso que permitirán ser el cerco de luces para arribar a la verdad del caso:

**2.1. ¿El ordenamiento jurídico nacional permite realizar actividad de hidrocarburos dentro de áreas protegidas (Parque Nacional Yasuní)?**

LA RESPUESTA UNÍVOCA Y CONTUNDENTE ES SI.

Como señalamos en nuestra exposición oral, para poder entender esta respuesta, es necesario tener claro el alcance de las normas constitucionales, que en esencia son claras y respecto a la explotación de recursos naturales no renovables, son contundentes y no dan lugar a error de interpretación alguna.

La Constitución de la República del Ecuador, a raíz de su promulgación en el 2008, ha generado ciertos hitos que han trascendido las fronteras y han puesto al Ecuador como referente en la protección de derechos fundamentales, en tal sentido: i) ha establecido al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social<sup>2</sup>; ii) ha reconocido a la naturaleza como sujeto titular de derechos<sup>3</sup>; iii) ha reconocido un sinnúmero de derechos colectivos en favor de los ciudadanos en general y en especial de los pueblos indígenas, montubios y afros, así como de otras minorías existentes en el territorio nacional; iv) ha establecido el régimen del buen vivir como el eje transversal de desarrollo de derechos y política pública; entre otros.

<sup>2</sup> Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

<sup>3</sup> Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO C, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Guano.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*One*



Si bien la Constitución de la República de corte pluralista y garantista, se presenta como un instrumento biocéntrico persé, cuya finalidad máxima sería la protección de la naturaleza para la construcción del buen vivir, la misma constitución determina su régimen de sectores estratégicos y recursos no renovables, señalando expresamente<sup>4</sup>: i) que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado<sup>5</sup>; ii) a la exploración y explotación de hidrocarburos como un sector estratégico del Estado; iii) la reserva legal del Estado a la administración, regulación, control, y gestión de los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo; iv) la forma o vía a ser empleada para la gestión de los sectores estratégicos mediante la constitución de empresas públicas<sup>6</sup> de manera obligatoria y de manera excepcional a la iniciativa privada; entre otras.

<sup>4</sup> Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

<sup>5</sup> Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

<sup>6</sup> Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO C, in Block 7, Eden Yururi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



Handwritten initials and numbers in the top right corner.

Bajo estos criterios, es que la constitución a la vez que protege a la naturaleza/ambiente, atendiendo un criterio superior al de protección antes señalado, **que es el INTERES GENERAL, también permite la explotación de recursos naturales de manera general y en áreas protegidas o sensibles**, determinando las reglas de cumplimiento obligatorio para poder realizarlo.

En este sentido la misma Constitución, que ha sido llamada por algunos activistas y colectivos como «Constitución Verde» permite la explotación de los recursos naturales no renovables, señalando que en el caso de que dicha explotación se la realice en áreas protegidas por el Estado, únicamente se la podrá realizar bajo autorización del poder legislativo -espacio de la democracia directa, donde confluyen la representatividad de todos los Ecuatorianos- a través de la Declaratoria de Interés General DIN y evidente el cumplimiento de los requisitos generales que rigen para dichas actividades; entre otros, el responsable de la operación debe contar con las autorizaciones administrativas del ente regulador en hidrocarburos, así como los permisos y licencias de la autoridad ambiental.

Este criterio fue refrendado positivamente en el ordenamiento jurídico nacional mediante la aprobación del referéndum respecto del cual todos los ecuatorianos nos pronunciamos sobre la aprobación y validez de la norma suprema que regirá nuestro destino mientras se encuentre vigente, y es así que el 28 de septiembre de 2008 con un 63.3% se aprobó la Constitución de la República del Ecuador<sup>7</sup>.

**2.2. ¿PETROAMAZONAS EP cuenta con las autorizaciones y licencias para poder explotar los recursos hidrocarburíferos de los Bloques 31 y 43 que se ubican dentro del Parque Nacional Yasuní?**

LA RESPUESTA ES SI, SI CUENTA CON TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

En el presente caso, los accionantes maliciosamente dejaron entrever que PETROAMAZONAS EP no contaba con las

<sup>7</sup> Información extraída de [https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum\\_constitucional\\_de\\_Ecuador\\_de\\_2008](https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Ecuador_de_2008) , revisado por última vez 19 de agosto de 2019.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yurui- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuzco.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

Handwritten signature or initials.



autorizaciones del Ministerio del Ambiente, afirmaciones que si bien no nos correspondía probar, en un ejercicio transparente de lealtad procesal y buen accionar, lo dejamos ampliamente demostrado al poner en conocimiento de su Autoridad, que mi representada cuenta con las Licencias Ambientales para la operación de los Bloques 31 y 43, afirmación que fue ratificada por todas las entidades accionadas y que su autoridad podrá verificar de la revisión de los documentos aportados al proceso, las cuales no pudieron ser rebatidas por los accionantes, ni siquiera con los las solicitudes improcedentes de «prueba nueva»

PETROAMAZONAS EP cuenta con licencias ambientales para las diferentes fases de los proyectos, las cuales han sido otorgadas por autoridad competente y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos y demás exigencias que la legislación nacional manda a observar y cumplir a los operadores hidrocarburíferos.

Para las actividades a realizarse en el Bloque 31, esto es actividades de exploración, desarrollo y producción, se cuenta con las siguientes autorizaciones:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIA	FECHA DE EMISIÓN	ESTUDIO AMBIENTAL Y PROYECTO HIDROCARBURÍFERO	OBSERVACIONES	
<b>BLOQUE 31</b>				
217	18-Oct-2007	Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto del Desarrollo y Producción del Bloque 31, de los campos Nenke y Apaika,	Obtenida por PETROBRAS y transferida a PAM EP mediante Res. 179 de 26 de junio de 2009.	
LA 217	1705	12-Dic-2011	Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondientes al Estudio de Impacto para el proyecto fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 - Campos Apaika y Nenke	Obtenida por PAM EP.
MAE-SCA-2019-0239-O	25-Ene-2019	Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campo Apaika Nenke, para la Construcción de la Línea de Flujo Enterrada entre Nenke y Apaika y Construcción de un Campamento Apaika	No ejecutado (Proyecto se desarrollará en un DDV existente por lo que no contempla el licenciamiento de nuevas áreas)	



This Certificate is valid for the following product or service ranges: Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Esen Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Guano.



This Certificate is valid for the following product or service ranges: The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.





*1055  
mi set  
mit yk*

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

RESOLUCIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIA	FECHA DE EMISIÓN	ESTUDIO AMBIENTAL Y PROYECTO HIDROCARBURÍFERO	OBSERVACIONES
<b>BLOQUE 31</b>			
LA 101	101	18-Oct-2007	Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Perforación Exploratoria Apaika Sur 3D.
			Obtenida por PETROBRAS y transferida a PAM EP mediante Res. 179 de 26 de junio de 2009.

En lo que respecta las actividades a realizarse en el Bloque 43, esto es actividades a realizarse en los campos, Ishpingo, Tambococha y Tiputini se cuenta con las siguientes autorizaciones:

CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA

RESOLUCIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIA	FECHA DE EMISIÓN	ESTUDIO AMBIENTAL Y PROYECTO HIDROCARBURÍFERO	TITULAR DEL PERMISO AMBIENTAL
<b>BLOQUE 43</b>			
315	315 LICENCIA MADRE	22-May-14	Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Desarrollo y Producción de los Campos: Tiputini y Tambococha
	MAE-SCA-2014-1946	12-ago-14	Actualización del Plan de Manejo del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto desarrollo y producción de los campos: Tiputini y Tambococha.
	166	16-Mar-15	Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini - Tambococha
	MAE-SCA-2016-1256	19-May-16	Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto de Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha. Se reubica plataforma Tambococha C
	277	15-Nov-16	Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, Bloque 43
	195-SUIA	30-Nov-18	Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambococha



This Certificate is valid for the following product or service ranges: Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi-Lago Agro Pipeline and Administration Activities Located in Orito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges: The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*One*



CAMPO ISHPINGO

RESOLUCIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIA	FECHA DE EMISIÓN	ESTUDIO AMBIENTAL Y PROYECTO HIDROCARBURÍFERO	TITULAR DEL PERMISO AMBIENTAL
<b>BLOQUE 43</b>			
032	31-May-19	Estudio De Impacto Ambiental Y Plan De Manejo Ambiental Del Proyecto De Desarrollo Y Producción Del Campo Ishpingo Norte	PETROAMAZONAS EP

Señora Jueza, sin perjuicio que el campo Ishpingo cuenta con su respectiva Licencia Ambiental, debe usted conocer que a la presente fecha aún no se han realizado actividades de carácter operativas en territorio.

Además, debe tener usted en cuenta, que las actividades licenciadas por la autoridad ambiental competente y las operaciones efectuadas por PETROAMAZONAS EP se encuentran fuera de la zona de amortiguamiento y de la misma zona Intangible Tagaeri-Taromenane.

De manera concluyente, debo manifestar que PETROAMAZONAS EP cuenta con las debidas Licencias Ambientales para los Bloques 31 y 43 y adicionalmente al encontrarse dichos bloques dentro del Parque Nacional Yasuní y atendiendo a la excepción constitucional señalada en el artículo 407 de la Constitución, de la República del Ecuador, las actividades realizadas en los mencionados bloques cuentan también con la respectiva Declaratoria de Interés Nacional emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución No. 0 que fue promulgada en el Registro Oficial Nro. 106 de 22 de octubre de 2013.

Para efectos de valoración de este punto, sepa usted señora Jueza que las actividades de desarrollo y producción de hidrocarburos, LAS CUALES NO ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁREA INTANGIBLE, COMO TAMPOCO A LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yururi- Lago  
Agro Pipeline and Administration Activities Located in Outo.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



-1654  
cul. set  
amb.

2.3. ¿Cuál es el alcance de la pregunta número 2 de la Consulta Popular de febrero de 2018?

«7.- ¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas?» Lo subrayado me pertenece.

LA RESPUESTA, ES CLARAMENTE QUE EL TERMINO QUE SE EMPLEA EN LA CONSULTA, ES EXPLOTACIÓN Y NO AFECTACIÓN COMO LO MANIFIESTAN FALAZMENTE LOS ACCIONANTES.

Los ecuatorianos nos pronunciamos en las urnas, aprobando la reducción del área de explotación petrolera dentro del Parque Nacional Yasuní a 300 hectáreas, mandato popular que ha sido cumplido de manera estricta por PETROAMAZONAS EP, razón por la cual a la presente fecha no ha sido superado y por lo tanto no ha existido vulneración de derechos constitucional alguno.

Su señoría, la pregunta consultada a los ecuatorianos, es de carácter cerrada, precisamente para no dejar a la subjetividad de interpretaciones individuales -para el ejercicio democrático en las urnas sería el mismo número de interpretaciones, como número de votantes a dicho cuestionamiento-, razón por la cual no admite interpretación alguna.

Los accionantes en un juego de palabras, pretenden confundir e inducir a error a su Señoría, señalando que el criterio que determina la superficie limitada en la pregunta consultada al pueblo ecuatoriano, corresponde a criterios de afectación y no a criterios de explotación u ocupación.

El criterio empleado por los accionantes, sin duda, subjetivo, ambiguo, indeterminado, obedece necesariamente a la materialización de diversos factores técnicos que se pueden dar, como no, en una operación, respecto de los cuales no se puso en consideración del pueblo ecuatoriano, en razón que estos son tan variantes como el desarrollo de la operación y los cuales son siempre mitigados o minimizados en los estudios ambientales a través de sus Planes de Manejo Ambiental (PMA), razón por la cual dicha interpretación más



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation O&A Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Páds OSO A, OSO B, OSO C, in Block 7, Eden Yasuni- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*Cme*



allá de ser ilógica, es ilegal su interpretación ya que estaría sujeta a hechos o actividades futuras e inciertas.

Según la definición contenida en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador-RAOHE, determina que se entiende como explotación petrolera a la fase de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de técnicas destinadas a la producción de hidrocarburos, es decir corresponden a todas las actividades de intervención que demandan la ocupación de una determinada superficie dentro del bloque petrolero, a través del establecimiento de facilidades y operaciones necesarias para la producción de hidrocarburos. Es decir bajo este criterio son determinadas, y ciertas las técnicas que comprenden la explotación.

Respecto a lo manifestado, el alcance de la pregunta, limita las actividades a realizarse en el Parque Nacional Yasuní, en una superficie máxima de 300 hectáreas, es decir una superficie de explotación o lo que es lo mismo una superficie de intervención/ocupación que no supere las 300 has de extensión, circunstancia que hasta la presente fecha se ha cumplido y es más su Señoría, la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43, está por debajo de las hectáreas autorizadas a explotar. Esto es: Bloque 31 apenas 36.90 has de explotación; y Bloque 43 apenas 22.70 has de explotación, sumándose en su totalidad como área ocupada por PETROAMAZONAS EP para la explotación 59.60 has, conforme consta en el cuadro que más adelante se expone, por lo que queda en entre dicho las aseveraciones mal fundadas de los accionantes.

**2.4. ¿Las actividades de explotación de hidrocarburos que PETROAMAZONAS EP desarrolla en los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní superan la superficie de 300 has limitadas en la consulta popular de febrero de 2018?**

**LA RESPUESTA ES NO, LAS OPERACIONES DE PETROAMAZONAS EP NO SUPERAN LAS 300 HAS DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADAS EN LA CONSULTA POPULAR.**



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

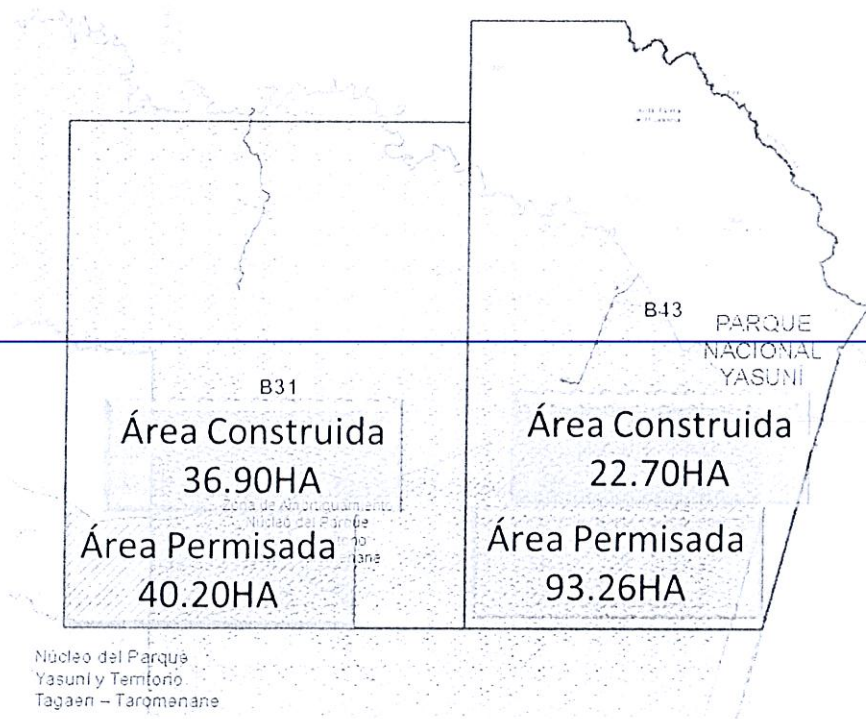


16/5  
subject  
out  
over

Para su conocimiento señora Jueza, en lo que respecta al desarrollo de actividades hidrocarbúricas en el Bloque 31, PETROAMAZONAS EP opera bajo las Licencias Ambientales Nos. 1705 y 101 emitidas por el Ministerio del Ambiente, las cuales autorizan una ocupación máxima de 40.20 hectáreas para explotación petrolera. Tenga en cuenta señora Jueza que a pesar de las hectáreas autorizadas, actualmente PETROAMAZONAS EP ocupada **36.90 hectáreas**.

En lo que respecta al Bloque 43, PETROAMAZONAS EP opera bajo las Licencias Ambientales Nos. 166, 315, 277, 195 y 32 que han sido emitidas por el Ministerio del Ambiente, en las cuales se autoriza la realización de actividades petroleras en un área permitida máxima de 93.26 hectáreas, siendo las ocupadas hasta el momento **22.70 hectáreas**.

**Lo que es monitoreado y verificado por las autoridades de control, conforme consta en los informes DIN que se presentan semestralmente a la Asamblea nacional y que fueron puestos en su conocimiento el día de la audiencia.**



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
 Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi-Lago, Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Orito.

This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
 The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*me*



En cuanto a la Licencia Ambiental No. 32, que involucra la explotación petrolera en el campo ISHPINGO NORTE, es importante manifestar que la misma se encuentra debidamente otorgada por la autoridad ambiental, sin embargo, al momento no se han realizado actividades en este campo, las mismas que se encuentran autorizadas dentro de la superficie permitida.

Sirva resaltar nuevamente, que las actividades de desarrollo y producción de hidrocarburos de los Bloques 31 y 43, SE ECIENTRA FUERA DEL ÁREA INTANGIBLE TAGAERITAROMANANE Y DE SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.

**2.5. ¿En el desarrollo de las operaciones de PETROAMAZONAS EP, en los Bloques 31 y 43 existen daños ambientales?**

LA RESPUESTA ES NO, TODAS LAS INSTITUCIONES ACCIONADAS DEMOSTRARON TÉCNICAMENTE LA INEXISTENCIA DE DAÑOS AMBIENTALES.

Tanto en la demanda como en la audiencia de la acción de protección, los accionantes de manera imprecisa, poco clara, y bastante tendenciosa han querido establecer la existencia de «supuestas afectaciones a la naturaleza» y «daños ambientales» que se desprenden o tienen como sustento técnico la supuesta Resolución Defensorial No. OC1-DPE-CGDZ2-00826-2018-FL y el Informe de Visita In Situ que forman parte del expediente defensorial, que fueron incorporados a la demanda de los accionantes presentada con fecha 21 de mayo de 2019, cuando el referido informe de visita in situ, recién fue incorporado al expediente defensorial con fecha 30 de mayo de 2019 y notificado a las partes con fecha 31 de mayo del presente año, como queda demostrado de las certificaciones extendidas por la misma Defensoría del Pueblo, que fueron presentadas para conocimiento de su autoridad en la Audiencia.

Con lo cual, queda evidenciado que los accionantes están actuando como prueba un documento que carece de validez legal y procesal, por cuanto PETROAMAZONAS EP antes del 21 de mayo de 2019, no pudo ejercer ante la Defensoría del Pueblo su derecho de contradicción y consecuentemente su derecho a la defensa, por lo que el informe de la visita in situ presentado como prueba por los accionantes, constituye prueba ineficaz,



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Fields OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



1656  
no se  
esta y  
solo

conforme de manera expresa manda la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, que señala:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria." (El resaltado me pertenece)

Además, mi representada ha demostrado con la documentación que presentó el día de la audiencia y la documentación presentada por el resto de accionados, que no existe un daño ambiental a consecuencia de la operación en los Bloque 31 y 43 en el parque Nacional Yasuní, ni a los derechos fundamentales de los pueblos en contacto inicial y en aislamiento voluntario, ya que se ha cumplido a cabalidad la legislación vigente, como la Declaratoria de Interés Nacional.

Consecuentemente, señalamos su señoría de imprecisa, poco clara y tendenciosa la existencia de supuestas afectaciones ambientales mencionadas por los accionantes, toda vez que de la lectura de la narración de los hechos, no se determina con exactitud cuáles son o serían los elementos constitutivos que materialicen o determinen la existencia de la acción u omisión que estaría vulnerando los derechos de la naturaleza, como a los pueblos indígenas, Pueblos en Aislamiento Voluntario o terceros, es decir, los elementos necesarios para que se materialice o constituya el daño, entre los cuales podemos determinar:

- i) La existencia el hecho o actividad específica ilícita dañosa.
- ii) El nexo causal entre los actos ejecutados por PETROAMAZONAS EP y los supuestos daños generados.
- iii) Daño ambiental<sup>8</sup>, el cual únicamente puede ser determinado de manera única, exclusiva y excluyente por una autoridad administrativa competente o el juez.

<sup>8</sup>Conforme el glosario de términos contenidos en el Código Orgánico del Ambiente CODA, se entiende por: «Daño ambiental.- Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads CSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*me*



- iv) No determinan con claridad ni precisión los perjuicios que supuestamente le ha irrogado PETROAMAZONAS EP, pues «En materia de daños es insuficiente alegar un perjuicio en abstracto o una mera posibilidad»<sup>9</sup>;

En el evento no consentido y jamás aceptado respecto a la existencia de daños ambientales, debemos resaltar a su Autoridad que para dicho efectos la legislación ambiental establece las vías jurídicas idóneas en ámbito administrativo y jurisdiccional que fueron inclusive mencionados por el abogado defensor de los accionantes.

Es así, que en el ámbito administrativo, el Código Orgánico del Ambiente establece el procedimiento sancionador<sup>10</sup> -artículos

---

componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.»

<sup>9</sup> Resolución No. 79-2003, Primera Sala, R.O. 87, 22-V-2003), considerando decimosexto

<sup>10</sup> Art. 309.- Medidas provisionales preventivas. En caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediatez del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

Son procedentes como medidas provisionales preventivas las siguientes:

1. La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades;
2. La retención o inmovilización según sea el caso de la vida silvestre, especímenes o sus partes, elementos constitutivos o cualquier material biológico, productos y derivados, equipos, medios de transporte y herramientas; y,
3. La clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.
4. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente título.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.

Art. 310.- De la comparecencia previa del infractor. La Autoridad Ambiental Competente promoverá, previo al inicio del procedimiento sancionador, la comparecencia del presunto infractor, con la finalidad que presente un plan de acción frente a los daños ambientales producidos, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15,  
18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuzuri-Lago  
Agro Pipeline and Administration Activities Located in Curio.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for  
generation plants, processing facilities, wellpads facilities,  
pipelines and associated pumping systems.





-1657-  
m/g  
atop  
gok

309 al 313-, los criterios de reparación integral respecto a daños ambientales y así como la facultad que se otorga a personas naturales o jurídicas para defensa de los derechos de la naturaleza<sup>11</sup>.

En el ámbito jurisdiccional, el Código Orgánico General de Procesos COOGE P determina las acciones que por daño ambiental persé y daño ambiental patrimonial se puede seguir en contra de públicos y privados, resaltando que para ambos casos se deben ejercer en forma separada e independiente<sup>12</sup>. La acción por daño ambiental persé en contra de las instituciones públicas se la tramitará mediante acciones contencioso administrativas –juicio ordinario administrativo- y los daños ambientales patrimoniales seguirán los criterios tradicionales de la teoría del daño, es decir la vía sumaria<sup>13</sup>

Art. 311.- Inicio del procedimiento sancionatorio. La Autoridad Ambiental Competente actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en este Código, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

Art. 312.- Contenido del auto inicial. Cuando se actúe de oficio o por denuncia, la Autoridad Ambiental Competente dictará un auto inicial de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

Art. 313.- Inversión de la carga de la prueba. Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en este Código, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.

<sup>11</sup> Art. 304.- Defensa de los derechos de la naturaleza. Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental.

<sup>12</sup> Art. 38.- Representación de la naturaleza. La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia.

La naturaleza no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida. El Defensor del Pueblo responderá conforme con la ley y con este Código.

Las acciones por daño ambiental y el producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia de este se ejercerán de forma separada e independiente.

<sup>13</sup> BEDON R. y ALBAN M., (2018). CAPITULO V - El proceso por daño ambiental en el Ecuador: El Escenario del Código General de Proceso, en Responsabilidad Ambiental en Ecuador: Conceptos e Implementación en Materia Hidrocarburífera, pág.195 a la 213. Coporación de Estudios y Publicaciones.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Curto.

This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*me*



Su señoría una vez que Usted pueda verificar y contrastar los asertos de PETROAMAZONAS manifestados en la audiencia y aportados en la prueba documental puesta en su consideración, así como los argumentos manifestados por la autoridad ambiental nacional, -institución también accionada-, respecto a la improcedencia de la acción constitucional en materia ambiental, podrá concluir la falta de lealtad procesal y mal actuar de los accionantes con su autoridad, al darse cuenta, que los accionantes bajo el supuesto no consentido de la existencia de un daño ambiental ya sea este persé o patrimonial, pudieron legalmente acudir a la vía administrativa o jurisdiccional, no solo para obtener el resarcimiento o reparación integral del supuesto daño, sino también para obtener de cualquiera de ambas autoridades la suspensión de la supuesta actividad dañosa y también la sanción administrativa e inclusive penal al responsable de dicho daño.

Por lo expuesto, queda en evidencia, la real intencionalidad de los accionantes de pretender distraer la justicia constitucional de la justicia ordinaria a través de acciones constitucionales improcedentes tanto por el fondo como por la forma.

Señoría bajo el sustento ilegal e ilegítimo de la resolución viciada de la Defensoría del Pueblo los accionantes concluyen en la existencia de daños ambientales de supuesto responsabilidad de PETROAMAZONAS EP, «que suponen un riesgo inminente, irreparabilidad y daño» -párr. 16-, respecto de los cuales para efecto de su análisis de fondo su señoría tenga en cuenta:

### 2.5.1. Deforestación por la carretera.

«(a) Deforestación por la carretera. Se trata de la apertura de 16 kilómetros en el bloque 43 y 20 kilómetros en el bloque 31 que tendrían al menos 13 metros de ancho, que incluyen la construcción de vías mediante material de lastre, verificadas mediante mediciones de GPS in situ. (fojas 7 y 18)»

Señoría debo manifestar respecto a la afirmación de este punto como premisa inicial, que es **FALSA**, toda vez que en los Bloques 31 y 43 **NO EXISTEN CARRETERAS** y mucho menos de las características señaladas de manera mal intencionadas por los accionantes.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi-Lago Agro Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



1698  
adg  
adg  
adg  
adg

En los Bloques 31 y 43 existen **ACCESOS ECOLÓGICOS** sujetos a regulaciones de tipo ambiental y técnico operacional para este tipo de construcciones, **QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE APROBADAS** por la autoridad ambiental en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) tanto del Bloque 31, como del 43, dichos estudios forman parte de sus respectivas Licencias Ambientales .

### Bloque 31.

En este sentido el Estudio de Impacto Ambiental del Bloque 31 especifica claramente:

«[...] El ancho útil del DDV, de las líneas de flujo. Será de 6 metros en **promedio**, a nivel de **rasante**, y dependerá de la topografía, del tipo de terreno. Para la construcción de la línea de flujo se utilizarán 6 m y los 4 m restantes se utilizaran para construir el acceso ecológico [...]»

Para poder entender lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental del Bloque 31, es necesario entender la definición de del término rasante, el cual conforme a la Norma Ecuatoriana Vial (NEVI) -legislación vigente en el país para el diseño de vías- se entiende por este término como:

«Rasante: Línea de gradiente a nivel de la superficie de rodadura del camino.»

Es decir, bajo este criterio técnico, la rasante no incluye: obras de drenaje, taludes de corte, taludes de relleno, cunetas de coronación, entre otros, por lo tanto en la siguiente grafica se muestra el concepto (extracto del NEVI), de los elementos que constituyen un derecho de vía.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*me*

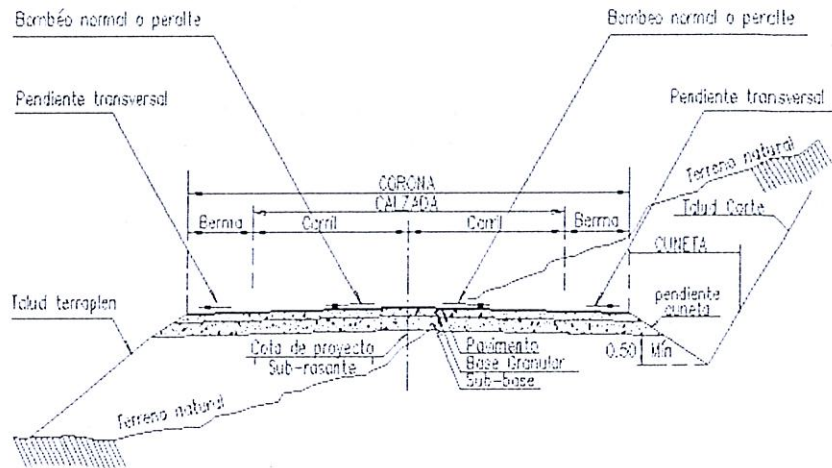


IMAGEN: Elementos Derecho de Vía

Ergo, para efectos de mejor comprensión de su Autoridad, el Derecho de Vía (DDV) del Bloque 31, fue aprobado en 10 metros a nivel de rasante y estos están destinados: 4 metros para el acceso y 6 metros para la línea de flujo (que posteriormente son rehabilitadas y revegetadas), lo cual se ve reflejado en las siguientes imágenes.



FOTOGRAFÍA: PETROAMAZONAS EP – Acceso Ecológico B31



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
 Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
 The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

21699-  
Subsector  
agrícola

**Bloque 43.**

En lo que respecta al Bloque 43, su estudio de impacto ambiental señala:

«[...]El área total del acceso ecológico y derecho de vía de líneas de flujo para la Zona de Tambococha tendrá un desbroce aproximado de cobertura vegetal de 15 metros de ancho, para finalmente obtener un derecho de vía a nivel de rasante de 10 m de ancho, los 5 m de diferencia se revegetarán durante la marcha del proyecto. [...]»

Si bien, para este bloque el DDV de 10 m (superior al del Bloque 31, por cuanto es un área inundable), la zona de desbroce autorizado se encuentra sujeto a un plan progresivo de revegetación.

Tipología	Superficie	Ancho	Profundidad	Longitud	Intersección	Coordenadas	Coordenadas	Coordenadas	Coordenadas	Observaciones	
TIPUTINI	1823,4	2,44	1,6	12	4	No intersección	1127894,0	8901328,4	487281,5	8901322,8	Finca del Sr. Dna. Cantan Aguado
TIPUTINI	1400,0	2,44	1,6	12	4	No intersección	1127894,0	8901311,9	486928,1	8901315,9	Finca del Sr. Dna. Cantan Aguado
TIPUTINI	1400,0	2,44	1,6	12	4	No intersección	1127894,0	8901313,1	486924,4	8901317,0	Finca del Sr. Dna. Cantan Aguado
CDU TA-MB-COCHA desde CDU-OTI-TAMB-COCHA	470,77	0,71	0,8	10	5	Intersección con el Parque Nacional Yasuni	1127871,0	8901359,0	486145,4	8901351,1	Finca del Sr. Dna. Cantan Aguado
							1127871,0	8901359,0	484688,9	8901351,9	Finca del Sr. Dna. Cantan Aguado

TOTAL ÁREA DENTRO DEL PNV: 0,72 Ha  
TOTAL ÁREA FUERA DEL PNV: 8,69 Ha

Elaborado por: Renaissance & Consulting Cia. Ltda. Mayo 2016

Es importante señalar que por cuestiones propias del desarrollo del proyecto, atendiendo las particularidades y desafíos que provoca el desarrollo de operaciones hidrocarburíferas amigables con el ambiente, en ciertas zonas más inundables se requerirá de la implementación de zanja de mayor ancho, para lo cual el Estudio de Impacto Ambiental, señala para estos efectos:

«[...] Es importante recalcar que para zonas inundables, se requerirán zanjas de mayor ancho, por lo cual se utilizarán equipos especiales de mayor tamaño, por ende, el DDV alcanzará anchos mayores a los señalados para cada zona (16 m Tiputini y 15 m Tambococha). Cuando esto ocurra, PETROAMAZONAS EP presentará el Inventario Forestal de la superficie adicional previa a su intervención y pagará las tasas respectivas por las áreas adicionales a ser intervenidas. [...]»

Finalmente su Señoría, debo manifestar que las imágenes que los accionantes adjuntaron a la acción, las mismas



que fueron reproducidas sin criterio alguno por la Defensoría del Pueblo y por medio de las cuales los accionantes falsamente concluyen la existencia de deforestación, corresponden a fotografías en el momento inicial de la construcción de los accesos ecológicos, las cuales en este acápite quedan desmentidas con fotografías actuales y criterios técnicos que han sido revisados y autorizados por la autoridad ambiental (Ministerio del Ambiente).



FOTOGRAFIA: Informe Geografía Crítica (noviembre 2018)



FOTOGRAFIA: PETROAMAZONAS acceso ecológico una vez que finalice la fase de construcción.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



1660  
ml gnt  
Cabr

### 2.5.2 Deforestación por plataformas.

«(b) Deforestación por plataformas. El informe reporta 5 plataformas petroleras en el interior del Parque Nacional Yasuní (2 en el bloque 31 y 3 en el bloque 43), cuyas mediciones de deforestación suman 20 hectáreas, mediante mediciones de GPS in situ. (foja 18)»

Su señoría, esta afirmación a más de ser mal intencionada, es técnica y jurídicamente errada, toda vez que todas las actividades desarrolladas en las plataformas se encuentran licenciadas y autorizadas por la Autoridad Ambiental como ente de control.

Tenga en cuenta su Señoría que la afirmación de los accionantes no determina con exactitud y claridad el daño forestal supuestamente causado, es decir la singularización del número, especie de recurso forestal impactado. Conforme lo anotado, las actividades desarrolladas e intervenidas en cada bloque ni siquiera superan la superficie debidamente licenciada y autorizada por las autoridades de control.

### 2.5.3. Explotación por contaminación mediante ruido.

(c) Explotación por contaminación mediante ruido. El informe reporta unas 593 hectáreas de explotación petrolera mediante el variable ruido, según la extrapolación de las estimaciones de los Estudios de impacto Ambiental de Petroamazonas, a partir de las mediciones de GPS in situ y la verificación de altos niveles de ruido en las plataformas. (foja 19)

19. En materia de ruido, el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) de Petroamazonas EP para Ishpingo Norte reconoce el impacto de la generación de ruido 300 metros alrededor de cada plataforma (ANEXO 8). Aplicando este rango y una vez acreditadas las fuentes de ruido en la Visita In Situ y documentadas en el informe realizado por el colectivo de Geografía Crítica, se llega a la conclusión que la contaminación auditiva total alcanza las 597 has. de afectación directa, que atenta no solamente contra la fauna silvestre sino que vulnera derechos de los PIA al reducir el territorio de sustento de vida y desarrollo de su cultura. (ANEXO 10)

Señora Jueza, los accionantes nuevamente:

- i) Toman como punto de referencia técnico para legitimar su afirmación el Informe de Visita In Situ



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Curio



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*[Handwritten signature]*



generado en el proceso defensorial, que como lo hemos dejado anotado carece de criterios de validez, legitimidad, legalidad por ser un documento de nulidad absoluta;

- ii) Omiten mencionar que el informe sobre el cual basan una supuesta vulneración de derechos, no es generado por un ente técnico competente, pues el mismo es generado por los accionantes sin observar una metodología y mucho menos norma técnica alguna, por cuanto dicho informe :
  - a. Se basa en el análisis de estudios ambientales NO oficiales que no han sido aprobados por la autoridad ambiental, conforme de manera expresa e inequívoca lo indicó el Ministerio del Ambiente en la audiencia.
  - b. NO aplica la metodología y los parámetros permisibles establecidos en la legislación ecuatoriana vigente, pues se pretende aplicar una supuesta metodología de «extrapolación», que no está contemplada en la legislación ecuatoriana.
  - c. Cuáles son límites o parámetros de permisibilidad establecido en normativa legal ambiental vigente, aplicable a la industria y que se constituya en fuente de obligación para los sujetos de control respecto de la cual contrastan o someten las actividades evaluadas.
  - d. Cuál es la línea de trazabilidad y custodia de la prueba supuestamente realizada, sea esta bajo un organismo de control o un tercero independiente, debidamente acreditado por la autoridad ambiental.
  - e. No determinan el origen y singularización del elemento generador de ruido y de esta manera la actividad o hecho de actuación ilícita de PETROMAZONAS EP que provoca las 593 has de daño por explotación petrolera. Sepa usted



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yunuri- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Orito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.





1661  
mit 9.11  
Seite 4

mismo juzgar el nivel de la falacia de los accionantes.

- f. No determinan cuál es la línea base o los valores parametrizables del cual inicia su prueba y lo contrastan con el valor actual que genera las operaciones de PETROAMAZONAS EP.

Señoría, quienes comparecen como accionantes de este mecanismo de tutela constitucional, que se presentan como los legítimos protectores de los derechos fundamentales de la naturaleza, de terceros y en definitiva como adalides de la justicia y las buenas prácticas, con este tipo de afirmaciones, así como cada una de sus actuaciones, demuestran su total desprecio por los preceptos y derechos constitucionales, como a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la defensa, a la presunción de inocencia, al orden establecido e institucionalidad del Estado, transgrediendo sin descaro alguno, absolutamente todo el marco regulatorio y fundamentalmente actuando de mala fe no solo con las instituciones accionadas, sino también con la administración de justicia al inducir el criterio de la autoridad sobre la base de información ilegal e ilegítima.

Sin embargo de lo manifestado en párrafo anterior, debo manifestar a su autoridad que en lo que respecta a la emisión de ruidos en las actividades que se ejecutan en los Bloques 31 y 43, estas se encuentra contempladas dentro de los estudios ambientales (Estudio de Impacto Ambiental EIA y Plan de Manejo Ambiental PMA) ~~aprobados en cada una de las Licencias Ambientales otorgadas por el Ministerio del Ambiente, los cuales son monitoreados por terceros imparciales, debidamente acreditados ante el SAE y la autoridad ambiental, así como evaluados conforme los criterios de temporalidad establecidos en la legislación ambiental.~~

Adicionalmente, PETROAMAZONA EP a la presente fecha cuenta la aprobación del monitoreo de ruido del Bloque 31 generado mediante el oficio No. MAE-SCA-2018-2142-O de fecha 16 de octubre de 2018, y la aceptación del informe de monitor de ruido del Bloque 43,



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Of Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO C, in Block 7, Eden Yutur- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*me*



generado mediante el Oficio No. MAE-SCA-2018-0544-O de fecha 23 de abril de 2018.

De igual manera señora Jueza, para mejor ilustración de su Autoridad, que le permitirá formar su criterio respecto a la falsa afirmación de los accionantes, ponemos a su consideración los índices -positivos- de diversidad de los Bloques 31 y 43 que son parte de los monitoreo que realiza PETROAMAZONAS.

### ÍNDICE DE DIVERSIDAD BLOQUE 43.

DIVERSIDAD FAUNA BLOQUE 43											
	Febrero -2018	Junio -2018	Noviembre -2017	Junio -2017	Agosto -2016	Junio -2016	Diciembre -2015	Octubre -2015	Julio -2015	Enero -2014	
ANFIBIOS Y REPTILES	3.67	3.72	3.00	3.62	3.73	3.59	3.53	3.42	3.50	3.79	
MAMÍFEROS	2.93	2.75	2.73	2.70	2.32	2.43	2.40	2.40	2.12	2.00	
AVES	4.40	4.17	3.83	3.76	4.95	4.44	4.10	4.05	3.92	3.97	

De los resultados obtenidos en los monitoreos de diversidad en el Bloque 43, se concluye lo siguiente:

**ANFIBIOS Y REPTILES.-** En comparación con el resultado del índice de diversidad del año **2014 (3.66)**, **2015 (3.50)**, **2016 (3.66)**, **2017 (3.31)** y el año **2018 (3.70)** se evidencia que se mantienen las especies en la zona. Esto nos indica que la afectación a los anfibios y reptiles por trabajos antropogénicos son mínimos, razón por la cual se mantiene una alta diversidad.

**MAMÍFEROS.-** En comparación con el resultado del índice de diversidad del año **2014 (2.16)**, **2015 (2.44)**, **2016 (2.37)**, **2017 (2.71)** y el año **2018 (2.79)** se evidencia que se mantienen las especies. Esto nos indica que la afectación a los mamíferos por trabajos antropogénicos son mínimos, razón por la cual se mantiene una alta diversidad.



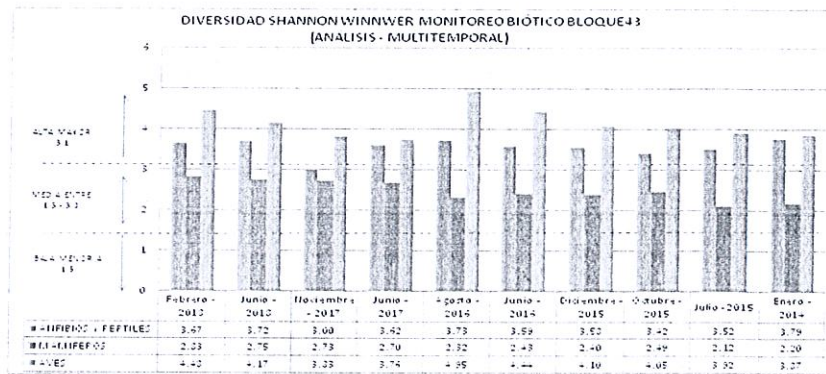
This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



Handwritten notes in the top right corner.



Es fundamental que su Señoría tenga en cuenta, que de acuerdo al gráfico se puede evidenciar **que la diversidad se mantiene durante los cinco últimos años, en un nivel medio a alto mayor en los tres componentes bióticos aves, mamíferos anfibios y reptiles.**

### ÍNDICE DE DIVERSIDAD BLOQUE 31

DIVERSIDAD FAUNA BLOQUE 31					
	Febrero - 2018	Junio - 2017	Junio - 2016	Julio - 2015	Enero - 2014
ANFIBIOS Y REPTILES	2.5	2.31	2.79	1.49	2.93
MAMIFEROS	3.1	1.97	1.70	3.40	1.79
AVES	3.5	3.54	4.70	5.30	5.20

**ANFIBIOS Y REPTILES.-** En comparación con el resultado del índice de diversidad del año **2014 (2.93), 2015 (1.49), 2016 (2.79), 2017 (2.31) y el año 2018 (2.50)**, al sacar un promedio de la diversidad de todos los años 2.40 se evidencia que la diferencia es mínima 0.50. Esto nos indica que la afectación a los anfibios y reptiles por trabajos antropogénicos son mínimos.

**MAMÍFEROS.-** En comparación con el resultado del índice de diversidad del año **2014 (1.79), 2015 (3.40), 2016 (1.70), 2017 (1.97) y el año 2018 (3.10)**, se evidencia que hay un incremento en el número de individuos. Esto nos indica que la afectación a los mamíferos por trabajos antropogénicos son mínimos.

**AVES.-** En comparación con el resultado del índice de diversidad del año **2014 (5.20), 2015 (5.30), 2016 (4.70), 2017 (3.54) y el año 2018 (3.50)**, al sacar un promedio de la diversidad de todos los años 2.39 se evidencia que la diferencia es mínima 0.75. Esto nos indica que la



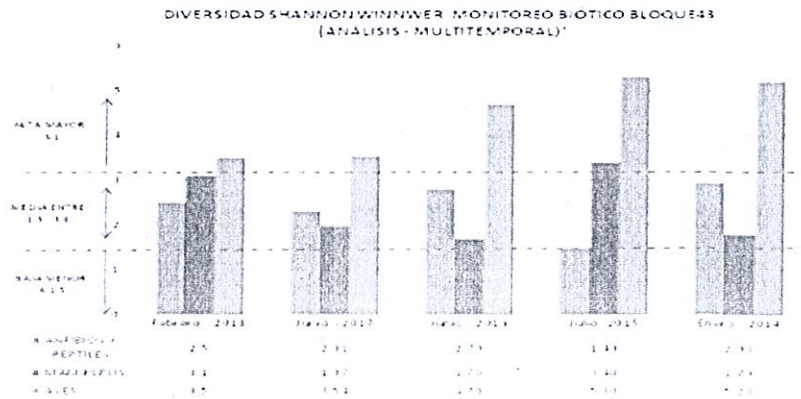
This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

Handwritten signature

afectación a los anfibios y reptiles por trabajos antropogénicos son mínimos.



Es fundamental que su Señoría tenga en cuenta, que de acuerdo al gráfico se evidencia que la diversidad tiene una variación mínima durante los cinco años en un nivel alto mayor aves y en los dos componentes bióticos, mamíferos anfibios y reptiles en un nivel medio.

Señoría, de lo mencionado e información presentada en este acápite, Usted no solo podrá concluir que la afirmación de los accionantes respecto a ruido es falsa, sino que de una u otra manera PETROAMAZONAS EP consiente del impacto que provocan las actividades hidrocarburíferas que desarrolla en los Bloques 31 y 43, mantiene un cuidado y control prolijo de los elementos más sensibles de la naturaleza, que son el componente biótico de sus estudios ambientales, los cuales son puestos al control de la autoridad ambiental (MAE), en la temporalidad establecidos en la normativa ambiental y legal, así como también de la Asamblea Nacional en cada uno de los informes DIN que se presentan de manera semestral, que como sujetos de control estamos obligados a observar y cumplir.

Finalmente su señoría, tenga usted en cuenta que el cumplimiento de las normas y las buenas prácticas que ejecuta PETROAMAZONAS EP en el desarrollo de sus operaciones, como son las salvaguardas ambientales le ha permitido obtener certificaciones internacionales ISO 14001 y OSHAS 18001, las cuales son auditadas por organismos internacionales de manera periódica.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Guato.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



*Handwritten note:* H64  
 mal solo  
 solo y t

### SALVAGUARDAS BLOQUE 31



#### BLOQUE 31

#### SALVAGUARDAS AMBIENTALES BLOQUE 31

BEBEDEROS	5
COMEDEROS	7
PASOS DEPRIMIDOS	84
PUNTES DOSEL NATURALES	28
PUNTES DOSEL ARTIFICIALES	5
SALADEROS	1
SITIOS ANIDACIÓN	2



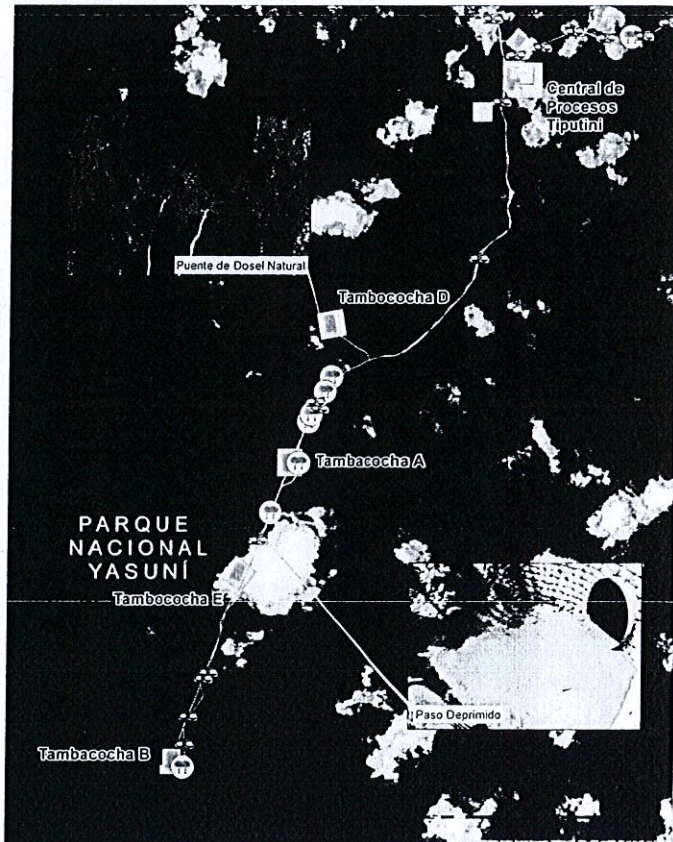
This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
 Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi-Lago Agro Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
 The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



### SALVAGUARDAS BLOQUE 43



<b>SIVPOLOGIA</b>	<b>ESTIMACIÓN DE RESERVA</b> EXPLORACIÓN	<b>GERENCIA DE PROYECTOS</b> Y CONSTRUCCIÓN	<b>PETROAMAZONAS EP</b>
Paso Deprimido			AREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA
Puente Dosel			CONTENIDO
			SALVAGUARDAS AMBIENTALES
			BLOQUE 43
			ESCALA
			1:50.000
			FECHA
			15/12/2010
			AUTOR
			PROYECTO AMBIENTAL

**BLOQUE 43**

**SALVAGUARDAS AMBIENTALES BLOQUE 43**

Pasos deprimidos	9
Puentes de dosel naturales	18

Estas buenas prácticas en los Bloques 31 y 43, han permitido que el nombre de PETROAMAZONAS EP trascienda las fronteras como una empresa líder en el cuidado de la naturaleza y el establecimiento de operaciones sustentables y amigables con el ambiente



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation OI Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuhun- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cusco.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



PETROAMAZONAS EP

-1664-  
m/s  
5-1-15  
C/

que le han generado el reconocimiento y distinción mediante premios internacionales.



#### 2.5.4. Explotación por contaminación del aire.

« (d) Explotación por contaminación del aire. La presencia de generadores por combustión de gasolina en las plataformas del Bloque 43 al interior del Parque Nacional Yasuní, así como la presencia de mecheros petroleros en la Central de Procesos Tiputini **a escasos centenares de metros** del límite de PNY contaminan de forma continua el aire con partículas procedentes de la combustión, **una cantidad aún indeterminada de hectáreas**. (fojas 19)» La negrilla y lo subrayado me pertenece



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yururi-Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Orito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*me*



Señoría al igual que en las anteriores afirmaciones los accionantes de manera imprecisa, ambigua poco clara generan afirmaciones sin contenido legal y técnico, atendiendo a la subjetividad de sus malas intenciones. Afirmaciones tales como «a pocos centenares de metros» –estos pueden ser inclusive kilómetros de kilómetros- o «una cantidad aún indeterminada de hectáreas» no son afirmaciones que se puedan analizar en un contexto jurídico ambiental.

Sin embargo de lo manifestado en el párrafo anterior, debo manifestar a su autoridad que en lo que respecta a la monitoreo de calidad de aire en las actividades que se ejecutan en los Bloques 31 y 43, estas se encuentra contempladas dentro de los estudios ambientales (Estudio de Impacto Ambiental EIA y Plan de Manejo Ambiental PMA) aprobados en cada una de las Licencias Ambientales otorgadas por el Ministerio del Ambiente, los cuales son monitoreados conforme los criterios de temporalidad establecidos en la legislación ambiental.

Adicionalmente, PETROAMAZONA EP a la presente fecha ha presentado para pronunciamiento de la Autoridad Ambiental los informes de los cuales se desprende la composición del aire en la zona –dentro de límites permisibles-, de la cual se puede inferir la inexistencia de contaminación.

En lo que respecta a la presencia de un mechero petrolero, debo puntualizar de manera enfática que a la presente fecha NO existe mecheros (flare) –empleado en la industria hidrocarburífera antigua-, pues en la actualidad en áreas sensibles se usa y como en efecto lo hace PETROAMAZONAS EP en el desarrollo del Proyecto ITT, el sistema «Thermal Oxidizer» que es un sistema de tecnología avanzada (tecnología de punta), cuyas características principales son las siguientes:

- i) NO hay llamas visibles en comparación con los «flare» tradicionales que eran fuente de atracción de especies. (El flare se encuentra encapsulado )
- ii) Elimina ruido y generación de humo



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



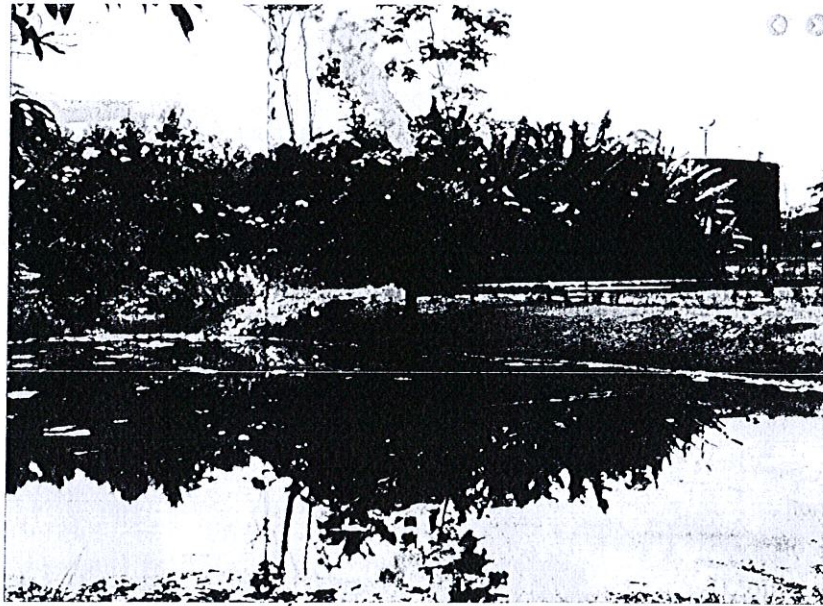
This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



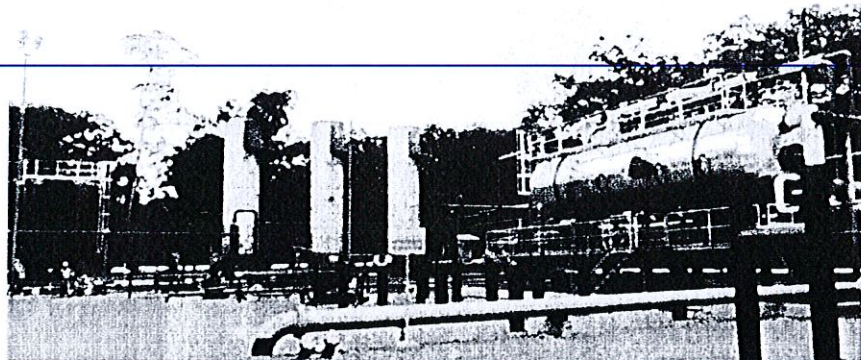


-1653-  
mlg  
scf  
mte

- iii) Reduce al máximo la radiación.
- iv) Genera una eficiencia de destrucción típica superior al 99.9% de compuestos liberados al ambiente.
- v) Permite el monitoreo y control en la destrucción de COV (compuestos orgánicos volátiles) & HAP (contaminantes orgánicos peligrosos del aire)



FOTOGRAFÍA: Antorcha facilidades antiguas



FOTOGRAFIA: Thermal Oxidizer CPT - B43

Señora Jueza, en honor a la verdad, a la lealtad procesal y sobre todo respeto a su autoridad, es importante



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Orito



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*Cme*



considerar que el Thermal Oxidizer que es parte del Centro de Facilidades-CPT, se encuentra fuera del Parque Nacional Yasuní.

**2.5.5. Desbroce de vegetación plataformas Tambococha A y Tambococha B; contaminación fluvial en la plataforma Apaika y presencia de gases tóxicos, y evacuación de líquidos.**

18. Además, conforme al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Informe de Visita In Situ (fojas de 6 a 12) se acredita que en las Plataformas Tambococha A en operaciones, se prevé perforar 30 pozos; en la Tambococha B, se menciona que se liberan áreas en conformidad con el PMA; en la Tambococha E, se observa desbroce de vegetación; en la Plataforma Apaika se encuentra contaminación fluvial; y, en la Plataforma Nenke no existe eliminación de gases tóxicos ni evacuación líquida (ANEXO 7). La negrilla y lo subrayado me pertenece.

Su señoría sin querer ser reiterativos con nuestra observación tanto al fondo como a la forma del Informe Defensorial que es el mismo generado por los accionantes, en lo que respecta a este acápite, dicho documento mantiene los elementos de imprecisión, obscuridad, ambigüedad con afirmaciones falaces respecto a actividades contempladas en los estudios ambientales –es decir que se encuentran autorizadas por la autoridad ambiental– y los supuesto daños ambientales

En lo que respecta a los puntos señalados por los acciones, debemos poner en consideración de su autoridad, que respecto a todas las actividades realizadas en los Bloques 31 y 43 se encuentran sometidos a aprobación de la Autoridad ambiental, los monitoreos de calidad de aire (Ver: Anexo K)

**Bloque 31.**

En cuanto a lo que se refiera a descargas de líquidos, debemos manifestar que en el Bloque 31, **NO SE GENERAN DESCARGAS LIQUIDAS INDUSTRIALES** ya que los fluidos generados en este campo, son enviados a la Central de Proceso del Edén (CPE) del Bloque 12 para su procesamiento.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Curto.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



-1666  
M  
S  
S

Las descargas líquidas existentes en este bloque, conforme lo que establece el Plan de Manejo Ambiental, corresponde a puntos aprobados para aguas de escorrentía (aguas lluvias) y aguas grises y negras, es decir el agua propia de la lluvia, que es manejada por trampas para su control y manejo hasta ser enviados al CPE.

Los puntos de monitoreo aprobados en los campos Apaika y Nenke corresponden a los desfuegos aguas de escorrentía; sin embargo, aun cuando estos desfuegos de aguas lluvia y de escorrentía, NO son sujetos de monitoreo, PETROAMAZONAS EP lo efectúa como parte de un control interno implementado por nuestro Sistema de Gestión Ambiental y, cuyos resultados han sido reportados al ente de control.

Adicionalmente, para un análisis comparativo, ante la ausencia de normativa referente a la obligatoriedad del monitoreo y valores máximos aplicables a aguas lluvia y de escorrentía, se han considerado como referencia los límites máximos permisibles de las tablas 4 A del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE).

En el campo Tambococha Bloque 43, NO existen descargas líquidas ya que los fluidos que se generan pasan al proceso de reinyección en pozos aprobados por la autoridad ambiental.

En cuanto a las supuesta deforestaciones en las plataformas Tambococha A y B, que señalan los accionantes, estas corresponden a las actividades desarrolladas para la construcción de los accesos ecológicos, los cuales se encuentran aprobadas por la Autoridad Ambiental, mismas que una vez que concluya su construcción son rehabilitadas y revegetadas.

De manera conclusiva se puede determinar que no existe la transgresión del derecho al agua y a la salud, toda vez que a más de demostrar las inexistencias de daños ambientales en este sentido, los accionantes no han determinado que caudal o fuente hídrica han sido



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuzco.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*me*



supuestamente afectadas por las actividades de mi representada.

**2.5.6. Sobre la violación derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa y violación derechos pueblos en aislamiento voluntario.**

29. Las actividades de Petroamazonas EP en los bloques 31 y 43, violentan además el art. 57 de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, en razón de la creación del Área Intangible dentro del Parque Nacional Yasuní, mediante Decreto No. 2187 del año 1999, a fin proteger a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Respecto a esta afirmación debo señalar que PETROAMAZONAS EP es la empresa pública del Estado ecuatoriano responsable de la exploración y explotación de hidrocarburos conforme lo determina el artículo 315 de la Constitución de la República y si bien no nos corresponde pronunciarnos sobre este acápite, al no ser el sujeto obligado al cumplimiento de esta obligación como si lo es, el ministerio sectorial, debemos señalar que los Bloques 31 y 43 cuentan con todos los procesos de consulta y mecanismos de participación social establecido en la legislación ecuatoriana.

30. Los pueblos indígenas pertenecientes a la nacionalidad Waorani, algunos de contacto inicial y otros en aislamiento voluntario, se encuentran estructurados en grupos de familias en el área del Yasuní, quienes han mantenido la posesión ancestral de su territorio, sus propias formas de organización social y política, en relación armoniosa con la naturaleza, ya que dependen de ella para vivir, sin embargo, con las actividades de explotación petrolera su territorio ancestral se ha reducido progresivamente.

Señoría respecto a la afirmación contenida en el párrafo 30 de la acción de protección, debemos señalar enfáticamente que la rechazamos por ser falsa y manipuladora, cuyo único objetivo es el general conflictos comunitarios, indisponer a las comunidades en contra de las operaciones de la empresa y manipular a sus líderes comunitarios, prácticas nefastas que en su momento fueron indilgadas a las operadoras hidrocarburíferas.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago  
Agro Pipeline and Administration Activities Located in Curio.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for  
generation plants, processing facilities, wellpads facilities,  
pipelines and associated pumping systems.



1668-  
revisión  
S. 10/10/10  
C. 10/10/10

Los accionantes de manera arbitraria, ilegal e ilegítima –como todo su actuar- se presentan como representantes de los pueblos indígenas de la zona de influencia de los Bloques 31 y 43, así como de las víctimas de las supuestas violaciones de derechos fundamentales por parte de mi representada, sin embargo debemos poner en conocimiento de su autoridad que esto es falso, al punto que las comunidades que señalan son víctimas de la supuesta violación de su derechos, han prohibido a los accionantes y no les han permitido a estos el ingreso a sus territorios, por no respetar sus derechos de autodeterminación y organización, al pretender ingresar este grupo de activistas hoy accionantes, de manera arbitraria en dos ocasiones a sus territorios, sin contar con su consentimiento.

Usted podrá verificar este aserto, de la revisión de las comunicaciones generadas por la organización administrativa de la comunidad, en la cual les trasmite su negativa e inconformidad con su presencia en el sector y la falta de comunicación de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo de Orellana, respecto a la visita in situ a efectuarse en sus territorios, quienes son los principales llamados a respetar y proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y en el presente caso no se ha observado el marco institucional y legal de Estado, así como a los mencionados pueblos.

Debo resaltar a su Autoridad el importante trabajo que realizamos las instituciones públicas en territorio, lo cual ha permitido tener un correcto entendimiento y participación con las comunidades, lo cual fortalece la presencia del Estado por medio de su empresa pública y organismos de regulación y control. Dos de las comunidades de influencia del desarrollo de las actividades previstas en los Bloques 31 y 43, han comparecido ante su autoridad para ejercer sus derechos y expresar desde su propia voz que no se sienten representados por los accionantes, además de hacer conocer a su autoridad su participación y beneficios que les reporta a sus comunidades, el desarrollo de los proyectos de los Bloques 31 y 43.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15,  
18, 21, 31, Pwds OSQA, OSQB, OSQG, in Block 7, Eden Yuturi-Lago  
Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Orito.

This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for  
generation plants, processing facilities, wellpads facilities,  
pipelines and associated pumping systems.

*me*



36. De los hechos acreditados mediante Informe de Verificación de la Defensoría del Pueblo No. DPE-2201-220101-208-2018-000826, y el Informe de Geografía Crítica, es evidente que las actividades de Petroamazonas EP violentaron este derecho hacia los pobladores del Parque Nacional Yasuní en su zona de amortiguamiento, los PIA e inclusive los trabajadores de Petroamazonas EP, como directamente afectados.

Señora Jueza, levantamos nuestra voz de protesta en contra de los accionantes para hacer conocer a usted, que los mencionados ciudadanos no solo han manipulado información, sino también manipulan los hechos y se toman el nombre y representación no solo de las pueblos indígenas de las zonas de influencia de los Bloques 31 y 43, sino también inclusive de los propios trabajadores de PETROAMAZONAS EP, a quienes los señala también como víctimas de los supuestos derechos violentados,

Tenga en cuenta su Autoridad, que conforme lo hemos dejado demostrado en el presente documento, ni los pueblos indígenas de la zona de influencia, ni los trabajadores de PETROAMAZONAS son ellos víctimas de las inexistentes violaciones de derechos fundamentales, ni los accionantes lo representan bajo ningún concepto, como ha quedado evidenciado de los Amicus Curiae presentados ante usted.

42. Efectivamente, el Estado ecuatoriano no ha correspondido a su obligación de garantizar y proteger los caudales que actualmente se encontrarían contaminados por la ejecución de la construcción en las plataformas, incumpliendo así el art. 411 de la Constitución con respecto a la conservación y manejo integral del ciclo ecológico de las fuentes de agua en la zona, mismas que son el sustento de vida para los pueblos Waorani y PIA.

Su señoría como en todas las afirmaciones señaladas por los accionantes, estas **NO** se logran identificar o singularizar los supuestos hechos y derechos afectados, ni las acciones y omisiones que los vulneran, como por ejemplo la afirmación contenida en numeral 42 de la acción, donde no se evidencia cual sería la o las fuentes de agua presuntamente contaminadas, así como la actividad o hecho ilícito que genera dicha contaminación.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads CSO A, CSO B, CSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Guano.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



-1668-  
ml 9 sub  
sub 7  
2018

2.6. ¿Los accionantes tanto en la presentación de la Acción de Protección, como en la audiencia realizada por el caso de marras, demostraron la afectación o vulneración de derechos por parte de alguna de las instituciones accionadas?

Señoría, en las diversas etapas procesales de la acción constitucional puesta en su conocimiento, los accionantes NO han podido determinar ni el acto, ni hecho generador de derechos violatorios de derechos fundamentales y constitucionales por parte de la Presidencia de la República, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, peor aún del PETROAMAZONAS EP, al punto que ha tenido que inventarse el ilegal argumento de presentar prueba nueva para probar una de sus afirmaciones, desvirtuando así el objeto de la Acción de Protección.

3. Sobre la validez del documento Resolución Defensorial No. DPE-CGDZ2-00826-2018-FL [Expediente 00826-2018].

Como lo hemos señalado en audiencia pública el documento que da origen a la acción de protección es la existencia de una supuesta Resolución Defensorial No. DPE-CGDZ2-00826-2018-FL, la cual no existe como se desprende del certificado extendido por la misma Defensoría del Pueblo de Orellana y presentada para su conocimiento en la audiencia, quien de manera expresa señala "Certifico que el trámite DPE-CGDZ2-00826-2018-FL, se encuentra en etapa de investigación defensorial, en consecuencia, todavía no se han dictado autos para resolver, ni existe una resolución firme sobre este caso" (El resaltado me pertenece).

En cuanto al informe de la visita in situ, generado por el Coordinador Defensorial Zonal 2 de la Defensoría del Pueblo, sobre la base del informe elaborado por los mismos accionantes y no por un tercero imparcial con competencia ambiental, ha sido obtenida de manera ilegal por parte de los accionantes y judicializada en el proceso, lo cual no solo constituye una evidente transgresión al principio de lealtad procesal, sino una flagrante deformación de la prueba tendiente a inducir al engaño a su Señoría, afirmación que conforme consta en el audio de la grabación de la audiencia solicitamos sea analizada por su Autoridad y por lo tanto en su resolución conste su pronunciamiento, para lo cual sírvase tener en cuenta la siguiente línea de tiempo:



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



FECHA	HECHO	PRUEBA
14-NOV-2018	Inicia Investigación Defensorial No. DPE-CGDZZ-00826-2018-FL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 14 Acción Protección presentado por accionantes.</li> <li>• Documento original presentado como documento habilitante de la acción.</li> </ul>

**CONCLUSIÓN:**

- Se puede comprobar la astucia con la cual los accionantes afirman que el mismo día que se llevó a cabo la primera inspección «In situ» de la Defensoría del Pueblo, ésta resolvió el proceso, es decir, sin haber notificado a las partes, por lo tanto sin que estas puedan contradecir el documento y ejercer su derecho constitucional a la defensa, a criterio de los accionantes la Defensoría del Pueblo ya resolvió.
- Téngase en cuenta que los accionantes presentan el original de la supuesta resolución de la Defensoría del Pueblo, cuando en realidad **NO** es una resolución, como lo certifica la misma Defensoría del Pueblo, ya que todavía no se ha emitido resolución en firme alguna sobre dicho proceso defensorial, el documento al que de manera apropiada deben referirse los accionantes es el informe de la primera visita in situ, la cual a la fecha de presentación de la demanda de acción de protección por parte de los accionantes, esto es el 21 de mayo de 2019, todavía no era parte del expediente defensorial, puesto que fue parte del mismo, recién con fecha 30 de mayo de 2019 y notificado a las partes el 31 de mayo de 2019, para que recién puedan ejercer mi representada su derecho de contradicción, por lo que el referido informe no constituye un acto administrativo que haya causado estado, mismo que fue impugnado por mi representada con fecha 03 de julio de 2019.

21-MAY-2019	Presentación Acción Protección No. 17576-2019-00918	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificación SATJE</li> <li>• Certificación Secretario en audiencia.</li> </ul>
-------------	---	--

**CONCLUSIÓN:**

- Se puede comprobar la fecha en que los accionantes judicializaron el documento original de la supuesta resolución de la Defensoría del Pueblo, documento respecto del cual concluyen las supuestas violaciones de derechos fundamentales y constitucionales.
- Sobre este punto los accionantes materializan la deformación de la supuesta prueba con la finalidad directa de inducir a error a su Autoridad, al presentar un acto de simple administración como una resolución en firme.

26-JUL-2019	Certificación Defensoría del Pueblo Zonal 2	• Copia certificada presentada como prueba por PETROAMAZONAS EP.
-------------	---	--

**CONCLUSIÓN:**



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
 Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSOA, OSOB, OSOG, in Block 7, Eden Yururi-Lago  
 Agro Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
 The engineering, construction and maintenance processes for  
 generation plants, processing facilities, wellpads facilities,  
 pipelines and associated pumping systems.





26/7/19  
muj. S. S. S.  
S. S. S.

- Se puede comprobar que a fecha 26 de julio de 2019, el Coordinador General de la Defensoría del Pueblo certifica: « [...] que el trámite DPE-CGDZ2-00826-2018-DL, se encuentra en etapa de investigación defensorial, en consecuencia, todavía no se han dictado autos para resolver, ni existe una resolución firme sobre el caso». La negrilla y lo subrayado me corresponde
- Se evidencia la manipulación del documento presentados por los accionantes, toda vez, que se comprueba que luego de haber transcurrido 8 meses de haberse realizado la inspección defensorial, dicha institución certifica que aún no se han dictados autos para resolver y por lo tanto no existe resolución en firme sobre el caso.

26-JUL-2019

Certificación Defensoría del Pueblo Zonal 2

- Copia certificada presentada como prueba por PETROAMAZONAS EP.

**CONCLUSIÓN:**

- Se puede comprobar que a fecha 26 de julio de 2019, el Coordinador General de la Defensoría del Pueblo certifica: « [...] que en expediente defensorial DPE-CGDZ2-00826-2018-FL consta que el "Informe de Verificación de Derechos Humanos y de la Naturaleza Pueblos en Aislamiento Voluntaria: Tagaeri- Taromenane Pueblo de Contacto Reciente Waorani- Parque Nacional Yasuni" fue incorporado al respectivo expediente defensorial mediante providencia 004-DPE-CGDZ2-00826-2018-FI de 30 de mayo de 2019; igualmente certifico que según consta en el respectivo expediente defensorial, este documento no fue notificado a las partes procesales.» La negrilla y lo subrayado me corresponde.
- Se evidencia no solo que la supuesta resolución fue recién incorporado al proceso defensorial el día 30 de mayo de 2019, **ES DECIR 9 DÍAS DESPUES QUE LOS ACCIONANTES PRESENTARON LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL 8 meses después de haberse realizado la diligencia defensorial,** sino también se demuestra:
  - ~~Que los accionantes manipularon el proceso administrativo para obtener el documento original antes de que dicho documento se incorporara al proceso y que fuese notificado a las partes, violando garantías al debido proceso de todas las partes intervinientes.~~
  - Que el documento en esencia no es un acto administrativo que haya causado estado y por lo tanto no es una decisión en firme; ergo, no puede servir de base -independientemente de su carencia de criterios técnicos- para concluir la existencia de daños ambientales y la violación de derechos fundamentales.
  - Que los accionantes son responsables de una actuación éticamente reprochable y que sin duda debe ser sujeta a sanción por parte de su Autoridad, al demostrarse que el documento que los accionantes toman como punto de partida fue obtenido de manera inconstitucional, ilegal e ilegítimamente, violentando el derecho a las



This Certificate is valid for the following product or service ranges: Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges: The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

CME



partes intervinientes, con la clara intención de inducir al error de su Señoría.

26-JUL-2019      **Certificación Director Nacional de Administración de Talento Humano - Defensoría del Pueblo**      ● Copia certificada presentada como prueba por PETROAMAZONAS EP.

**CONCLUSIÓN:**

- Se puede evidenciar del mencionado certificado que una de las accionantes es la señora Esperanza Martínez Yáñez, quien trabajó como Asesora 3 del despacho de la Defensoría del Pueblo del 9 de mayo de 2018 al 16 de abril de 2019.
- Del certificado de marras se desprende como la señora Martínez Yáñez haciendo uso de sus funciones e información privilegiada, direccionó el proceso defensorial durante su permanencia en dicha institución, toda vez que abusando de sus funciones y usando la Defensoría del Pueblo como "estudio jurídico privado" atendió el presente proceso bajo interés particulares, los cuales son de dominio público, sin haberse escusado por existir un evidente conflicto de intereses y no obstante de aquello, obtuvo y presentó como uno de los accionantes la Acción de Protección de marras, un documento que no había sido incorporado al proceso, mismo que no había causado estado y que no había sido puesto en conocimiento de las partes, deslegitimando de esta manera toda su actuación.

Como lo señalamos ampliamente, los accionantes sustentan sus afirmaciones respecto a los supuestos daños ambientales y la violación de derechos fundamentales, presuntamente existentes en los Bloques 31, Bloque 43 y el PNY, basados en un supuesto acto administrativo de la Defensoría del Pueblo (Resolución No. 00826-2018) –al entender de los accionantes- el cual es absolutamente INCONSTITUCIONAL, por ser obtenido de manera contraria a la Constitución y la ley, así como nulo al carecer de criterios de:

**Legalidad.-** Al ser un documento nulo conforme a las causales de nulidad contenidos en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo<sup>14</sup>, al haber la Defensoría del Pueblo:

<sup>14</sup> Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuzo.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



1670  
ndg  
SLL

- i) Actuado contrario a la constitución y a la ley, al transgredir, el principio de legalidad o reserva de ley consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>15</sup>; al no respetar las competencias claramente determinadas tanto en su constitución como en su ley orgánica; así como haber transgredido los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad jurídica de PETROAMAZONAS EP (numeral 1).
- ii) Transgredir la los fines para los cuales el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia a los órganos de la administración pública, al resolver o concluir en la resolución de marras hechos jurídicos de competencia del ente rector en materia ambiental, que le corresponde a la autoridad ambiental nacional, es decir la Ministerio del Ambiente (numeral 2).
- iii) Haber emitido un acto administrativo sin contar con elementos técnicos objetivos, idóneos, imparciales y suficientes en materia ambiental, por no contar con la competencia en esta materia (numeral 3).

**Legitimidad.-** Al ser un documento fraguado y obtenido de mala fe, al haber sido apropiado indebidamente del proceso administrativo, toda vez que a la fecha de presentación de la acción constitucional, conforme lo acreditamos en el proceso, el mismo no había sido notificados a las partes y por ende no había sido contradicho ni por PETROAMAZONAS EP como entidad denunciada, ni por el Ministerio del Ambiente como autoridad ambiental, así como tampoco por el resto de instituciones públicas que son parte del proceso defensorial y de esta manera haber ejercido del derecho a la defensa y haber hecho válidos el derecho a la seguridad jurídica.

~~Este punto es vital su Señoría, por cuestiones que van más allá de los criterios de objetividad y legalidad, al ser el mentado Informe de Visita In Situ una mera transcripción de un supuesto informe técnico producido por los propios denunciantes/quejosos quienes sin establecer metodología técnica, parámetros legales de permisibilidad y obligaciones normativas a seguir, concluyen de manera arbitraria, ilegal e ilegítima la existencia de daños ambientales y transgresiones a~~

7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.

8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

<sup>15</sup> Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.

This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*me*



derechos fundamentales, que la Defensoría del Pueblo los hace propios.

Usted señora Jueza, podrá inferir solo con estos argumentos la legalidad y legitimidad, ergo la validez del documento por el cual los accionantes sustentan su acción y por ende sus pretensiones, las cuales no solo constituyen una falta ética en contra de todos los accionados –falta de lealtad procesal-sino también una grave actuación en contra de la administración de justicia, al forjar prueba para inducir la actuación de la autoridad judicial sobre los méritos de documentos mal habidos.

### 3. Solicitud de Medida Cautelar en protección a las comunidades de Kawymeno y Boca Tiputini.

Su señoría a lo largo del proceso hemos demostrado que los accionantes han manifestado total desprecio al marco normativo que protege a los pueblos indígenas, así como a los pueblos indígenas en contacto inicial y los pueblos indígenas en aislamiento voluntarios, tal como se evidencia de la Investigación Defensorial Nro. DPE-CGDZ2-00826-FL dentro de la cual me permito mencionar los siguientes:

3.1. En la visita in situ de 27 de noviembre de 2018, , no se observó la legislación vigente y los procedimientos de ingreso a los Bloques 31 y 43, así como la normativa dispuesta para la protección de los pueblos en aislamiento voluntario, esto es:

- «1.El Protocolo de Conducta que Rige a los Sujetos de Control que Desarrollan Actividades Hidrocarburíferas en Zonas Adyacentes y/o Colindantes con la Zona Intangible Tagaeri - Taromenane y su Zona de Amortiguamiento.
2. La Resolución de Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación Petrolera de los Bloques 31 Y 43 dentro del Parque Nacional Yasuni.
3. Los Sistemas de Gestión, Planes de Manejo Ambiental, Licencia Ambientales, las Políticas y Protocolos de Seguridad Salud y Ambiente de los Bloques 31 y 43, establecidos por PETROAMAZONAS EP.»

En este sentido, se vulneró el derecho al debido proceso de mi representada, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 y 4 y el artículo 57 que respectivamente señalan:



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Of Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Curio.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



1621  
ml 5/24  
SA 7  
0

«Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"

(...)

"Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

(...)

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

(...)

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos (...).» Lo resaltado me pertenece

3.2. Se realizó una segunda visita in situ de 23 al 26 de julio de 2019, **nuevamente NO** se observó la legislación vigente y los procedimientos de ingreso a los Bloques 31 y 43, así como la normativa dispuesta para la protección de los pueblos en aislamiento voluntario, esto es:

«1. El Protocolo de Conducta que Rige a los Sujetos de Control que Desarrollan Actividades Hidrocarburíferas en Zonas Adyacentes y/o Colindantes con la Zona Intangible Tagaeri - Taromenane y su Zona de Amortiguamiento .

2. La Resolución de Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación Petrolera de los Bloques 31 Y 43 dentro del Parque Nacional Yasuni .

3. Los Sistemas de Gestión, Planes de Manejo Ambiental, Licencia Ambientales, las Políticas y Protocolos de Seguridad Salud y Ambiente de los Bloques 31 y 43, establecidos por PETROAMAZONAS EP.»



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

Cme



Toda vez que no existió un envío previo de los siguientes requisitos:

1. El listado de vacunación de las personas que asistirán a la visita in situ señalada para los días 23, 24, 25 y 26 de julio de 2019. Carnet de vacunación (Fiebre Amarilla, Difteria / Tétanos, Influenza, Hepatitis B y Sarampión), en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7, literal a) punto 1 de la norma técnica del Acuerdo Ministerial No. 114 del Ministerio de Salud Pública, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 069 de 25 de agosto de 2017, en las disposiciones establecidas por el entonces Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, en el Protocolo de Conducta que rige a los Sujetos de Control que Desarrollan Actividades Hidrocarburíferas en Zonas Adyacentes y/o Colindantes con la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane y su Zona de Amortiguamiento. En el caso de que alguna de las vacunas no se encuentren disponibles en la red de salud pública, se deberá solicitar un certificado del dispensario del Ministerio de Salud, de no existencia y adjuntar al carnet de vacunas.
2. Certificado médico general de buena condición de salud.
- 3.3. Esto, generó que el día 23 de julio de 2019, horas antes del embarque previo al ingreso al bloque 31 y 43, nuevamente existían personas que no cumplían con los requisitos solicitados, que son de conocimiento de la Coordinación General Defensorial a su cargo desde el 26 de noviembre de 2018.

Por tal razón, el incumplimiento a la normativa antes señalada nuevamente vulneró el derecho de mí representada y de las comunidades en contacto reciente a la tutela efectiva, debido proceso y a las medidas de protección establecidas a los Pueblos en Aislamiento Voluntario, establecidos en la Constitución del Ecuador en los artículos 76, numeral 1 y los artículos 52, 57 numeral 9 y 215.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi-Lago  
Agro Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for  
generation plants, processing facilities, wellpads facilities,  
pipelines and associated pumping systems.



1672  
med. g. g. g.  
g. g. g.  
g. g. g.

En este sentido, también se ha transgredido lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que señala:

«Art. 2.- **Ámbito y Naturaleza.**- La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza...» El resaltado me pertenece.»

3.4. De igual manera los pueblos indígenas –en contacto inicial- ubicados en las comunidades de Kawymeno y Boca Tiputini se pronunciaron tanto en el proceso defensorial, como en la presente Acción Constitucional, señalando su franca oposición al ingreso de los colectivos accionantes, ya que estos no los representan bajo ningún concepto y estos han irrespetado sus derechos de autodeterminación y establecimiento de sus propios mecanismos de organización y representación, conforme lo señalado en el numeral 9 del artículo 57 de la Constitución de la República, que dispone:

«Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

(...)

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.»

De igual manera los pueblos indígenas ubicados en las comunidades de Kawymeno y Boca Tiputini se han pronunciado tanto en el proceso defensorial, como en la presente Acción Constitucional, señalando su franca oposición al ingreso de los colectivos accionantes, ya que estos no los representan bajo ningún concepto y estos han irrespetado sus derechos de autodeterminación y establecimiento de sus propios mecanismos de organización y representación,



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*[Handwritten signature]*



conforme lo señalado en el numeral 9 del artículo 57 de la Constitución de la República.

Señora Jueza, PETROAMAZONAS EP como empresa pública del Estado ecuatoriano, conjuntamente con las instituciones públicas y entes vinculados a la explotación de los recursos hidrocarburíferos, han desarrollados un correcto manejo de comunidades, que hace visible al Estado en territorio, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas de atención de varios derechos en beneficio de todos los habitantes de las comunidades de influencia de las operaciones que mi representada desarrolla en los Bloques 31 y 43.

Dejamos constancia que a la presente fecha no solo han sido dos ocasiones, en las que los accionantes han forzado su ingreso a los territorios de los pueblos indígenas de Kawymeno y Boca Tiputini, así como al Parque Nacional Yasuní, con la finalidad de generar conflictos sociales en contra de mi representada, alterar la paz y convivencia pacífica que se ha tenido durante los años de operación.

Por esta razón su Señoría, nos adherimos a la petición de Medidas Cautelares en favor de las comunidades de Kawymeno y Boca Tiputini solicitada por la Procuraduría General del Estado al amparo de las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de garantizar el derecho a la autodeterminación y derecho de establecer sus propios mecanismos de organización y representación contemplado en el numeral 9 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### 4. Solicitud de sanción a los accionantes conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial

Su señoría, hemos dejado anotado varias veces el proceder de los accionantes frente a su Autoridad, accionar que ha sido realizado en total desprecio al principio de buena fe y lealtad procesal, principios deontológicos que deberían ser parte integral del actuar de todos los abogados; sin embargo en el presente proceso los accionantes han demostrado todo lo contrario, no solo en contra de las instituciones accionadas sino también con usted señora Jueza.

En este sentido, tanto los artículos 26 y el numeral 9 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mandan:



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSQA, OSQB, OSOG, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.





Handwritten notes in the top right corner, including the number '1633' and some illegible scribbles.

### Código Orgánico de la Función Judicial

«Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 335.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones;
2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;
3. Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;
4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;
5. Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona;
6. Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuer. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;
7. Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuer;
8. Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;
9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; y.
10. Ausentarse a cualquier audiencia o diligencia judicial, en la que su presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
11. Las demás prohibiciones establecidas en este Código.» La negrilla y lo subrayado me pertenece.

### Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 23.- Abuso del derecho.- La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.



This Certificate is valid for the following product or service ranges: Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges: The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

Handwritten signature or initials.



«En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.» La negrilla y lo subrayado me pertenece.

Señora Jueza, es necesario que su Autoridad considere además todas las intervenciones y Amicus Curiae y se pronuncie respecto al fondo de esta petición y haga constar en su resolución cual ha sido el proceder de los accionantes en el presente caso, a fin que en el escenario que su resolución sea conocida por instancias superiores en el ámbito nacional o internacional, tengan claro cuál ha sido su proceder y en ningún caso se pretenda alegar a futuro denegación de justicia, falta de seguridad jurídica y violación al debido proceso. En el presente caso, los accionantes:

- a) Han abusado del derecho y han presentado una infundada acción de protección y solicitud de medidas cautelares respecto a inexistentes daños ambientales e improbados hechos o actos violatorio de derechos constitucionales, demostrando un proceder temerario y de absoluta mala fe, ya que no han podido determinar, singularizar, probar o sustentar una sola de sus afirmaciones como así lo señala taxativamente el artículo 88 de la Constitución de la República. La sola enunciación de hechos presuntos no motiva una demanda.
- b) Han faltado el respeto a su autoridad a través de amenazas evidenciadas por Usted durante audiencia, haciendo caso omiso a sus requerimientos mínimos como la prohibición del uso de dispositivos de telefonía móvil, así como disposiciones de carácter mandatorio que es la negativa de pedidos improcedentes.
- c) Han ejercido la acción constitucional y petición de medidas cautelares de mala fe, desnaturalizando el objetivo real que tienen estas acciones o medidas, al no demostrar ninguna de sus afirmaciones, en especial a las que por carga de la prueba les correspondía probar, actos que claramente están prohibidos conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yuturi-Lago  
Agro Pipeline and Administration Activities Located in Curio.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.



1674  
revisado  
sobre  
auto

- d) Los accionantes en franco desprecio y violación al principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas, pretendiendo inducir a engaño y error a su Autoridad, judicializaron un acto de simple administración, presentándolo como prueba, cuando dicho documento no era un acto administrativo en firme, al punto de dicho documento no haber sido ni siquiera incorporado al proceso y notificado a las partes para ejercer los derechos de contradicción defensa.
- e) Los accionantes han desnaturalizado la acción presenta al pretender incorporar al proceso «pruebas nuevas» para tratar de demostrar alguna de sus afirmaciones y poder encontrar alguna acción, hecho o acto que constituya violación de derechos o daño ambiental, lo cual demuestra que a la presente fecha y sobre la base de las pruebas aportadas NO EXISTEN, ni existirán por más que se pretenda solicitar cualquier información que de lo que se ha comprobado a la fecha, es impertinente e improcedente.
- f) Los accionantes maliciosamente se han atribuido la representación de las supuestas víctimas de las supuestas violaciones de derechos constitucionales, siendo este actuar totalmente ajenos a la verdad, toda vez que tanto los pueblos indígenas de las comunidades de influencia directa del proyecto han manifestado reiteradamente su negativa a que los accionantes ingresen a sus territorios. De igual manera los accionantes llegaron a señalar que los propios trabajadores de mi representada son víctimas directas de daños ambientales y violación de derechos humanos, afirmación que fue desvirtuada por la representante del Comité de Empresa de PETROAMAZONAS EP CEPAM, quienes como supuestas víctimas señalaron que los accionantes nunca les consultaron absolutamente nada y que ellos desisten de cualquier acción que se haya presentado en su nombre.

Por lo expuesto en este numeral y toda vez que existen varios indicios que demuestran la violación al principio de buena fe y lealtad procesa, al amparo de las normas señaladas, solicitamos a su Señoría que se pronuncie sobre este pedido y en tal sentido llame la atención y sancione a los accionantes.

**5. Solicitud copias del proceso y grabaciones magnetofónicas.**

Su señoría, mucho agradeceremos, se sirva disponer que por Secretaría se confiera a nuestro costo: *i)* Copia certificada de todo el



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yutuni- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Cuito.

This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.

*Cme*



PETROAMAZONAS EP

proceso constitucional de Acción de Protección No. 17576-2019-00918; si como *ii*) Copia de los registros magnetofónicos de audio y video –en caso que exista- de la audiencia correspondiente a la Acción de Protección llevada a cabo el día miércoles 14 de agosto de 2014, en la Unidad Judicial a su cargo.

Dígnese considerar mis asertos, y por no cumplir con los requisitos procedibilidad se servirá rechazar e inadmitir la acción planteada en su totalidad, ya que claramente se evidencia que la proposición de esta acción no se enmarca en los presupuestos señalados en los artículos 88 de la Constitución de la República.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial Nro. 5069 de la oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales de la Provincia de Pichincha; y de forma supletoria, en el casillero electrónico de PETROAMAZONAS EP (Usuario: 06317010002), así como de manera suplementaria en correos electrónicos: [Benjamin.Rios@petroamazonas.gob.ec](mailto:Benjamin.Rios@petroamazonas.gob.ec); [Carlos.Escobar@petroamazonas.gob.ec](mailto:Carlos.Escobar@petroamazonas.gob.ec) [Edgar.Acosta@petroamazonas.gob.ec](mailto:Edgar.Acosta@petroamazonas.gob.ec); [Marcel.Carrera@petroamazonas.gob.ec](mailto:Marcel.Carrera@petroamazonas.gob.ec); [Gustavo.Recalde@petroamazonas.gob.ec](mailto:Gustavo.Recalde@petroamazonas.gob.ec); y, [Patrocinio.Legal@petroamazonas.gob.ec](mailto:Patrocinio.Legal@petroamazonas.gob.ec)

Por ruego del peticionario, debidamente legitimado como sus Procuradores Judiciales y abogada autorizada.

De la Señora Jueza, atentamente.-

Juan Carlos Escobar Vallejo  
PROCURADOR JUDICIAL  
PETROAMAZONAS EP

Dra. Marcel Carrera Montalvo  
ABOGADA, Matrícula 17-1997-136 F.A.  
PETROAMAZONAS EP

José Benjamín Ríos Gómez  
PROCURADOR JUDICIAL  
PETROAMAZONAS EP



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
Exploration, Production and Transportation Oil Activities, for Blocks: 12, 15, 18, 21, 31, Pads OSO A, OSO B, OSO G, in Block 7, Eden Yururi- Lago Agrio Pipeline and Administration Activities Located in Quito.



This Certificate is valid for the following product or service ranges:  
The engineering, construction and maintenance processes for generation plants, processing facilities, wellpads facilities, pipelines and associated pumping systems.